

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII

Managua, D. N., Jueves 12 de Noviembre de 1953

Nº. 261

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Palacagüina, Departamento de Madriz Pág. 2421

SECCION JUDICIAL

Remates Pág. 2426
Títulos Supletorios 2427
Marcas de Fábrica 2427
Citación 2428
Declaratoria de Herederos 2428

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 511

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

A c u e r d a :

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Palacagüina, Departamento de Madriz, que dice:

Arto. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Palacagüina, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual Varios		
	Matrícula		
-- A --			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserrios o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movimiento por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Agentes, comerciantes o compradores de ganado mayor o menor; de granos y otros productos, cada visita			2.00
10—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras de cualquier clase de negocio o producto, cada visita			2.00
-- B --			
11—Billares, cada mesa	3.00	3.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
15—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
16—Nicaragüenses			0.50
17—Blanqueo: Los dueños de casas están en la obligación de blanquear la parte exterior de las mismas, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
.. C ..			
18—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
19—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
20—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
21—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
22—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
23—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			5.00
24—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
25—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado			3.00
26—Si fuere de autoridad inferior			1.00
27—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
28—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
29—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			10.00
30—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, con fines de negocio, cada mata			10.00
31—Con fines de edificar en la población, cada mata			2.00
32—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	2.00	2.00	
33—Para pesar libras, y por yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00	1.00	
34—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
35—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
36—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
37—Curtiembres, o tenerías	3.00	3.00	
38—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
39—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
40—Metro cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
41—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
.. Ch ..			
42—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
43—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
44—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
.. D ..			
45—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			\$ 2.00
46—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
47—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	\$ 5.00		
48—Y de ganado menor	3 00		
49—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
50—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional,			5.00
51—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
52—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
53—Donación de un solar municipal, para edificar a- compañarán a las diligencias una boleta de			5.00
54—Denuncio de minas o lavaderos, de cualquier metal			10.00
55—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
56—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acom- pañará una boleta de			2.00
.. E ..			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, bo- ticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulpería etc.:			
57—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	\$ 1.00	
58—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
59—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor exis- tencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
61—Empresas o fábricas industriales, movidas por cual- quier fuerza motriz	15 00	15.00	
62—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
63—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
64—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o culti- vado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.60		
65—Cada hectárea del mismo terreno ubicado a más de dos leguas de la población	0.40		
66—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cual- quier distancia	0.25		
67—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cínco por ciento de la entrada bruto.			
68—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará por cada función el equivalente a cuatro entradas a primera clase.			6.00
69—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			0.25
70—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
71—Cueros o pieles de otros animales, y hule, arroba o fracción			0 30
72—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.50
73—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
74—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.20
75—Granos y otros productos no especificados, quin- tal o fracción			1.50
76—Maderas aserradas o cal, flete			1.00
77—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete			

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
78 - Leña, carbón, frutas o legumbres, y otros productos voluminosos o de gran peso, flete .. F ..			0.80
79—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
80—Y el que la rinda			4.00
81—De la haz, el que la solicite			3.00
82—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	12.00		
83—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
84—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
85—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
86 Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
87—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
88—De jabón negro y otras no especificadas .. Q ..	1.00	1.00	
89—Gallos y lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
90—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos. .. I ..			
91—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
92—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
93—Cuando tales artículos o productos, fueren voluminosos o de gran peso, sean nacionales o extranjeros, flete			2.00
94—Información ad-perpetuan, el que la solicite acompañará una boleta de .. L ..			2.00
95.—Lecherías: Ventas de leche, que expendan diariamente más de cinco galones	2.50	2.50	
96—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50	
97—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
98—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de .. M ..			3.00
99—Minas o lavaderos de oro u otros metales en explotación	100.00	100.00	
100—Molinos para moler granos cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz .. P ..	5.00	5.00	
101—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
102—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
103—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les dep fuego			0.50
104—Panaderías .. R ..	1.00	1.00	
105—Refresquerías, chicherías, sorbeterías	1.00	1.00	
106—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	2.00		
107—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
108—Rifas. previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
109—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez .. S ..			\$ 3.00
110—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		\$ 0.50	
111—Solares donados por el Municipio, que no los edifiquen en el término de dos años de su donación, pagarán		2.00	
112—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de .. T ..			1.00
113—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
114—Trapiches, movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
115—Movidos por fuerza muscular, la temporada			8.00
116—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
117—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	\$ 1.50	1.50	
118—Con tres operarios o menos .. V ..	\$ 1.00	1.00	
Vehículos:			Placa
119—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
120—Motocicletas o motonetas	12.00		
121—Bicicletas	5.00		5.00
122—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
123—Trailer, de más de una tonelada	10.00		5.00
124—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
125—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresas, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribu-

yentes con la debida anticipación, para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios, y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1º. de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez

en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas mensuales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Palacagüina, Madriz, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—O. R. Morales B.—Rodolfo García A., Srío.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 21 de Octubre de 1953.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, M. Buitrago Aja.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 2132

Dos de la tarde del veintiseis de Noviembre en curso subastaráse predio urbano, barrio Los Angeles, dentro estos linderos: oriente, Leonor Cuarezma; poniente, Dolores Vargas; norte, Fermina Castillo; y sur, Edmundo Salas.

Ejecutante: José Manuel Coronel.

Ejecutado: José Cuarezma Hernández.

Base de la ejecución: tres mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Velásquez P.—L. M. Areas P., Srío.

Es conforme.—L. M. Areas P., Srío.

2728 3 2

No 2139

Cuatro de la tarde veinticuatro corriente mes, remataráse mejor postor local este juzgado, finca rústica, situada comarca de Asente, esta jurisdicción, limitada: oriente, norte y sur, finca Esteban Calderón; y occidente, camino en medio, finca María Félix de Medrano.

Ejecución: Rafaela Madrigal contra Silvestre Ortiz.

Base subasta dos terceras partes avalúo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, diez Noviembre mil novecientos cincuentitrés.—A. Selva, Srío.

2811 3 2

No 2122

A las cuatro tarde, dieciseis mes corriente local este juzgado subastaráse en mejor postor predio urbano situado occidente esta ciudad, de figura triangular, limitado: oriente, mediante carretera que conduce a Santa Ana, terrenos de San Ignacio, acotado por cercos de alambre; poniente, línea férrea

y carretera de Batahola; norte, intercesión de la carretera de Santa Ana con la línea férrea, formando por este lado punta de plancha que mide dos varas y al sur, con terreno de la Compañía Productora de Cemento, midiendo por este lado cincuenta varas y por los lados del oriente y poniente, mide ochenta y dos varas, hay una casita de tablas. Todo en virtud de ejecución del Dr. Guillermo Areas Rojas contra Juana Vanegas, por ciento ochenta y cinco córdobas.

Valorado por perito un mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes su avalúo.

Dado en Juzgado 2º Local Civil. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Carmen González F., Srío. 2799 3 2

No 2192

Diez de Diciembre próximo venidero, remataráse en el mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zona No 7 y No 1 de Matiguás y El Bijao, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «ch» de doscientas ochenta hectáreas y siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Félix Tercero, Genaro y Octavio Valdés, María Martínez y Laura Valdés; oriente, los poseídos por María Martínez, Laura Valdés y Ambrosio Tinoco; sur, los poseídos por Ambrosio Tinoco; y occidente, los poseídos por la testamentaria de Bonifacio Blandón terrenos de Gustavo Pérez y los poseídos por Pedro Lumbí y Félix Tercero.

A las diez de la mañana el lote «j» de noventa y ocho hectáreas y ochocientos diez y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Timoteo Dávila; oriente, los poseídos por Humberto Madrigal y Tomás Blandón; sur, los poseídos por Tomás Blandón; y occidente, los poseídos por Agustín Sevilla.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

2801 5 1

No 2130

Veinte y uno de Diciembre próximo venidero, remataráse en el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zona No 7 y No 1 de Matiguás y El Bijao, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «d» de quinientas cinco hectáreas y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Ambrosio Tinoco y Silviano Morales; oriente, los poseídos por Silviano Morales, e Ignacio y Rafael López; sur, los poseídos por Ignacio y Rafael López y los poseídos por Felipe Vivas y Ruperto López; y occidente, los poseídos por Felipe Vivas y Ruperto López y terrenos propios de Joaquín Reyes Gadea.

A las diez de la mañana el lote «f» de ciento veinte y ocho hectáreas y tres mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, propiedades de Alberto Raitt y Lorenzo Briones; oriente, terrenos baldíos nacionales; sur, terrenos baldíos nacionales y Lorenzo Briones; y occidente, propiedades de Lorenzo Briones.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

2800 5 1

Nº 2140

Tres tarde lunes dieciséis de Noviembre próximo, remataráse mejor postor finca rústica ubicada «Amayito», esta jurisdicción, como ciento quince manzanas superficie, cercada y rodeada sus contornos, limitada: norte, Gilberto Briceño; sur, Gilberto Briceño; poniente, Alejandro y Francisco Cruz; y oriente, Enrique Baltodano.

Avalúo dos mil córdobas.

Ejecución: Félix Pedro Cruz a Filomena Puerto viuda de Cruz.

Dado Juzgado Local Civil de Diriamba, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Sobrebarrado—tres tarde lunes dieciséis—Vale.—Pedro J. Pérez, Juez Local Civil Diriamba.—Abraham Velásquez Ramos, Srio. 2812 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 912

Francisca Rivera, de este domicilio, solicita título supletorio tres predios rústicos sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, terreno propio, lindantes: a) quince manzanas oriente, Julio Arostegui; occidente, Eleuterio Olivas; norte, José León Calero; sur, Julio Arostegui; b) tres manzanas; oriente, Julio Arostegui; occidente, Eleuterio Olivas y Julio Arostegui; norte, José León Calero; sur, Julio Arostegui; c) tres cuartos manzanas; oriente, Olaya Acuña; occidente, Julia Olivas; norte, José Rivera; sur, Agustín Olivas.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde, quince Abril mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srio. 2480 3 3

Nº 825

Félix Acevedo, solicita título supletorio solar urbano situado al sur, calle real esta villa, con estos linderos y medidas: oriente, calle real, veinticuatro varas; poniente, propiedad Francisco Torres, veintidos varas; norte, propiedad Laureano Pedroza y Josefina Pedroza de Navarro, doscientas veinticinco varas; y sur, sucesión de Gregorio Aguilar, doscientas veinte y tres varas.

Vale ciento noventa córdobas.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Local Civil. Belén, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Manuel Francisco Tordecillas, Srio. 2409 3 3

Nº 919

Alonso Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, residente en Escalantillo, solicita título supletorio de finca rústica, terreno propio, situada al poniente de Escalantillo de esta jurisdicción y se compone como de ciento ochenta manzanas de capacidad, dentro siguientes linderos: oriente, propiedad de sucesores de Domingo Reyes; poniente, río Camarona y confluencia con el río Tío Chico; norte, río Camarona; y sur, río Tío Chico. Que esta propiedad es de naturaleza rústica, no tiene nombre, número ni gravámenes.

Vale doscientos córdobas, y es propio, lo hubo por compra a doña Telesfora Reyes.

Quien pretenda derecho opongase término legal

Juzgado Local Civil. Belén, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srio. 2495 3 3

Nº 947

Florencio Mendoza, solicita título supletorio dos lotes terrenos urbanos, San Marcos, Alta Gracia, así: Primer: norte y oriente, Salvador Vela; sur, Mercedes César; poniente, calle. Segundo: sur y oriente, herederos Santos Irigoyen; norte, Mercedes César; oriente, sucesores Braulia Mendoza.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre siete, mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srio. 2535 3 3

Nº 918

Sara María y Rosa González, solicita título supletorio solar veintiocho y media varas largo por siete ancho, situado barrio San Fernando esta ciudad dentro de estos linderos: oriente, casa de Marcial Sosa; occidente, solar y casa de Eustaquio López; norte, potreros Gregorio Cerda camino que conduce a Managua en medio; y sur, potrero de Arnoldo Tijerino.

Adquirido de don Fernando Vivas posesión conjunta más de treinta años.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—F. M. Arellano.—J. Guzmán O., Srio. 2494 3 3

Nº 945

María Hilda Cerda, solicita título supletorio, casa y solar urbano situado Belén, lindando: norte, Paulina Pérez; sur, Domingo López; oriente, calle real; poniente, Cristina Acevedo.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre ocho mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srio. 2534 3 3

Nº 879

Nicolás Aguirre, solicita título supletorio, predio urbano, esta ciudad, calle El Cementerio, nueve varas y media de oriente a poniente, por treintidós norte a sur, limitado: norte, calle pública; sur, Justa Romero y Alejandro Barrera; oriente, José Manuel Silva; poniente, María de Jesús Cruz.

Estímalo doscientos córdobas.

La persona que se crea con derecho que se presente a hacer oposición término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veintinueve de Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez Ramos, Srio. 2456 3 3

Nº 849

Concepción García, solicita título supletorio treinta manzanas, terreno propio, ubicado entre sitios Jesús María de Tatascame, San Benito del Carrizal, y El Jicarito, esta jurisdicción, lindantes: oriente, sitio Tecomaloste; poniente, villa Santa Rosa en medio; norte, El Cuervo; sur, valle Terrabona.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo en el término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio. 2448 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 987

S. C. Johnson & Son, Inc., de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GLO-COAT

para: Preparaciones para limpiar y pulir, particularmente dichas preparaciones conteniendo cera.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Eugenio Arévalo, Oficial Mayor. 2598 3 3

Nº 981

Algemene Kunstzij de Unie N. V., de Arnhem, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ENKALON

para: Fibras, hilados, y torcidos artificiales, en mezcla también con fibras, hilados y torcidos naturales; paja artificial, crines y cerdas artificiales; plásticos, así como artículos y géneros hechos de los productos citados; telas y géneros de punto, fieltro, pieles artificiales, artículos de vestir, ropas de cama, mantelería, géneros para casa, corpiños, flores artificiales, cubrecabezas, guantes, recubrimientos para zapatos, correas y cinturones, cintas, bandas, encajes, cuerdas, cordones, pasamanería, puntillas, trencería, bordado, galonería, plegados, borlas, flecos, manteles, alfombras de escalera, cubrecamas, tapicerías para paredes, cortinas, cortinas de encaje y redes, cobertores, colchas, tapicería y recubrimientos para pisos hechos de textiles o plásticos, banderas y estandartes, velas, lonas, encerados, telas usadas para fines industriales tales como encerados, telas para filtrar y cernir, gasas bastas, telas para cedazos, material de relleno y material de aislamiento y de recubrimiento hechos de textiles o plásticos, cables, cordelería, redes, material para empaquetaduras y sacos hechos de textiles y plásticos, artículos sanitarios y químicos hechos de plásticos o textiles, instrumentos quirúrgicos hechos de textiles, mechas, desperdicios textiles, camisetas incandescentes, cepillos y materiales para hacer cepillos, artículos hechos de plásticos para fines técnicos, industriales, medicinales, científicos, fotográficos, electrotécnicos, domésticos, de tocador y de propaganda, materiales fotosensibles, película y papeles para su empleo en fotografía y en cinematografía.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

2596 3 3

Nº 1010

The California Oil Company,
de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MONOGRAM

para: Productos de petróleo, incluyendo aceites lubricantes y grasas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

2599 3 3

Nº 1003

A. & F. Pears Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado P. J. Frawley, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Jabones y detergentes de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor.

2595 3 3

Nº 995

The Denver Chemical Manufacturing Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DENCORUB

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

2597 3 3

CITACION

Nº 2134

Con motivo de acercarse al fin del período de nuestro Año Comercial y liquidación definitiva de nuestra Cooperativa, la Junta Directiva cita por este medio a todos los socios que actualmente pertenecen a dicha Sociedad y a todos los ex socios que todavía trabajan en Tabacalera Nicaragüense, S. A., para Asamblea General, que se verificará en su propio local, el día 25 de Noviembre del corriente año, a las 5 p. m.

COOPERATIVA TANIC DE CONSUMO, S. A.

2814 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2137

Encarnación Peinado, solicita se le declare heredero ab-intestato de sus hermanas Juana Paula y María Josefa Peinado.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, tres Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Diez mañana.—Guillermo Morales, Srío.

2813 1